JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso",** por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"** exigida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 29 de 2024

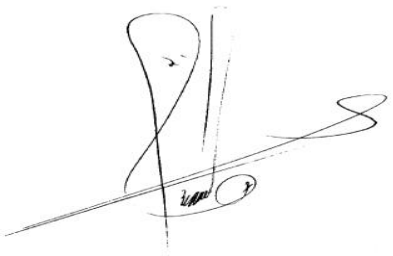

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0481.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00326-00.-
DEMADNANTE: JAIR ALFREDO BENAVIDEZ MERINO
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE OCAMPO BUSTOS
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN
-AGOTADO TRÁMITE-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través de escrito que glosa en el cuaderno uno digital, la Personera Judicial del demandante **JAIR ALFREDO BENAVIDEZ MERINO**, solicita al Juzgado que se dé por

TERMINADO el proceso **"EJECUTIVO"** adelantado en contra de la persona y bienes de **ANDRÉS FELIPE OCAMPO BUSTOS,** por haberse configurado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** reclamada.

En virtud de lo previsto en el canon 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación del proceso implorada por la parte actora de la litis, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva promovida en contra del señor OCAMPO BUSTOS, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de éste juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Estatuto General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Igualmente, como se depreca en el escrito subexámine, habrá de entregársele al demandante BENAVIDEZ MERINO la suma de **$1'885.643,36,** producto del embargo decretado al salario del obligado; debiéndose hacer devolución del dinero que con posterioridad se allegue, al mencionado encartado; librándose entonces las comunicaciones de rigor con destino al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para que obre de conformidad.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo expuesto por la parte actora en este litigio, en memorial obrante en el cuaderno uno digital, la obligación reclamada a través de esta ejecución, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho** y **costos del proceso,** ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso **"EJECUTIVO"** avivado por el señor **JAIR ALFREDO BENAVIDEZ MERINO** en contra de la persona y bienes de **ANDRÉS FELIPE OCAMPO BUSTOS,** atendiendo lo normado en el artículo 461 del Régimen General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral inmediatamente anterior, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: HÁGASELE entrega de la suma de **$1'885.643.36,** al demandante **JAIR ALFREDO BENAVIDEZ MERINO. LÍBRESE** la comunicación de rigor con destino al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para que obre de conformidad.
QUINTO: HÁGASE devolución de los dineros que con posterioridad se recauden, al señor **ANDRÉS FELIPE OCAMPO BUSTOS. LÍBRESE** el respectivo oficio al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para los fines pertinentes.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

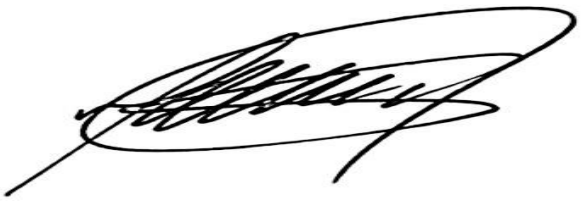

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL